

Nº . 0050

RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio de la cual se abstiene de imponer sanciones y se ordena archivar la actuación dentro del radicado 20144360400562”

(Bogotá, D.C., 13 FEB 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del radicado 20144360400562, dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...”*

ANTECEDENTES

Mediante radicado 20144360400562 de fecha 10 de diciembre de 2014 se radico queja anónima ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en la que se manifiesta realización de una construcción sin los permisos y que esta genera mucho ruido en la carrera 26 N.º 73 -40.

Mediante el radicado 20141230232911 se le dio respuesta a la queja, indicándole al quejoso anónimo que se ordenó visita técnica de verificación al predio ubicado en la carrera 26 N.º 73 -40 y que luego de que el profesional encargado de realizar la visita, entregara el informe técnico, se determinaría el curso de la actuación administrativa a seguir, esto es de encontrarse la ocurrencia de infracción urbanística se iniciaría el procedimiento sancionatorio correspondiente al artículo 47 de la Ley 1437, o de no existir infracción se procedería al archivo de las preliminares.

El arquitecto Nestor Fabian Bautista Vega realizó visita técnica de verificación el día 10 de febrero de 2015 al predio ubicado en la carrera carrera 26 N.º 73 -40, como resultado se genero el informe técnico N.º 518-2015 que reza: *“Se practicó visita técnica al predio de la referencia el día 10 de febrero de 2015, con el fin de realizar el control urbanístico y verificar la queja de una construcción sin la respectiva licencia de construcción en el predio ubicado en la CARRERA 26 N.º 73 – 40/46. La visita fue atendida por el señor Jaime Giraldo identificado con cédula de ciudadanía N.º 17.161.313, encargado del predio mencio-*

13 FEB 2017

Nº . 0050

RESOLUCIÓN No. _____

se realizaron reparaciones locativas que el predio en mención se encontraba en malas condiciones y adecuando el local con pañete, estuco, pintura, cambio de enchape de piso. En la visita se puede constatar que es un predio medianero, de dos pisos de altura con fachada en ladrillo a la vista, se observó que ejecutaron Reparaciones Locativas como el cambio de enchape de piso del primer del local, pañete estuco y pintura en muros interiores. Finalmente, se verificó sus mejoras como Reparaciones Locativas en el predio mencionado anteriormente. Por tal motivo cumple por no estar incurriendo en ninguna infracción con la normatividad Urbanística”.

MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

El procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437, que dispone: “Art.47...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, (*grosso – modo*), se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes; tenemos entonces que las averiguaciones preliminares materializadas en la visita técnica realizada al predio ubicado en la carrera 26 N.º 73 -40 el día 10 de febrero de 2015 donde se verifico que los trabajos adelantados en el predio correspondían a reparaciones locativas de conformidad con lo manifestado en el informe técnico N° 518-2015, estableciendo que: “Finalmente, se verificó sus mejoras como Reparaciones Locativas en el predio mencionado anteriormente. Por tal motivo cumple por no estar incurriendo en ninguna infracción con la normatividad Urbanística” (Subrayas fuera del texto). Por tal motivo dando cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1437 el cual determina “Concluidas las averiguaciones

13 FEB 2017

10

No. 0050

RESOLUCIÓN No. _____

preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo" (subrayas fuera del texto), de modo que no hay méritos para continuar con la actuación administrativa.

CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que revisado y analizado el expediente del radicado 20144360400562; junto con las razones expuestas en el informe técnico elaborado por el arquitecto adscrito a este Despacho, lo procedente es la abstención por parte de la administración de continuar con el procedimiento establecido, toda vez que no existe mérito para adelantar la actuación de índole sancionatoria, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 1437. En consecuencia, se debe archivar y terminar la actuación administrativa; por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

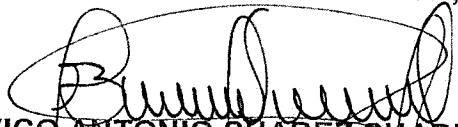
PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística por las obras desarrolladas en la **CARRERA 26 N.º 73 - 40** de Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación de la presente actuación administrativa, por las razones ya expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación administrativa dentro del radicado 20144360400562, una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este funcionario y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por vencimiento del término de publicación de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos



RESOLUCIÓN No. _____

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado ()/apoderado judicial ()/autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece:

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 17 JUL 2017 Notifiqué personalmente

A: Ministerio público personeria

El contenido de la Resolución: 0050-17

El Asesor Jurídico _____

El Notificado